



RESOLUCION GERENCIAL N° 000125-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515791530 - 4]

VISTO

El Informe N° 000078-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515791530 - 0] de fecha 14 de abril del 2025 y el Oficio N° 000181-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515791530 - 1] de fecha 14 de abril del 2025; Informe Legal N° 000119-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515791530 - 2] de fecha 23 de abril del 2025 y,

CONSIDERANDO.

Que conforme al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho fundamental a la jornada laboral en los términos siguientes; "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 -Ley de Jornada de Trabajo, Horario, trabajo de sobretiempo, modificado por la Ley N° 27671-, señala que; "El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva (...)".

Que el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala que las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. Ahora bien, en caso de producirse en el sector público una prestación efectiva de servicios fuera de la jornada ordinaria, esta podría ser compensada con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no generaría gasto adicional a la entidad empleadora.

Que el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo sobre Compensación de horas laboradas fuera del horario y/o de la jornada laboral regular dice: En el caso de trabajo fuera del horario y/o jornada de trabajo regular, autorizado por el Jefe Inmediato y la Unidad de Personal, el trabajador tiene derecho a solicitar la compensación de horas correspondiente, la misma que se regula conforme a lo establecido en el Instructivo interno del PEOT sobre la materia.

Las directivas son documentos que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, establecen procedimientos a seguir.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 253-2015/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 06 de noviembre del 2015, se aprobó la Directiva N°05-2015-GR.LAMB/PEOT "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones, contratados bajo el Régimen Laboral N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa del Decreto Legislativo N°1057".

Que, mediante Informe N° 000078-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515791530 - 0] de fecha 14 de abril del 2025 la Unidad de Personal informa a la Oficina de Administración la necesidad de actualizar la Directiva N°05-2015-GR.LAMB/PEOT "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones, contratados bajo el Régimen Laboral N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa del Decreto Legislativo N°1057", a efectos de realizar ciertas precisiones y aclaraciones acorde con las necesidades actuales del servidor público referente a su aplicación, proponiendo una actualización de la misma.

Que mediante Oficio N° 000181-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515791530 - 1], de fecha 14 de abril del 2025, la oficina de Administración, solicita se autorice la actualización de La Directiva N°05-2015-GR.LAMB/PEOT "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones, contratados bajo el Régimen Laboral N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación



RESOLUCION GERENCIAL N° 000125-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515791530 - 4]

Administrativa del Decreto Legislativo N°1057", informando que, como resultado de la implementación del instrumento por parte de la Unidad de Personal, se viene evidenciando algunos vacíos en su aplicación los que han sido identificados y son necesarios se consideren en una actualización a la directiva, entre otros; así como la implementación de algunas mejoras.

Que, mediante Informe Legal N° 000119-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515791530 - 2] de fecha 23 de abril del presente año, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión acerca del contenido del proyecto de Directiva "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones, contratados bajo el Régimen Laboral N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa del Decreto Legislativo N°1057".

Que, este despacho encuentra al proyecto de actualización de la Directiva "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones, contratados bajo el Régimen Laboral N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa del Decreto Legislativo N°1057" acorde y conforme con la nueva dirección administrativa de la Entidad y con los objetivos propuestos por esta nueva gestión; por lo que corresponde proceder a su aprobación.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE

Artículo 1°.-Aprobación de la Directiva sobre Compensación Horaria

Apruébese la Directiva N° 001-2025/GR.LAMB/PEOT - "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057"; cuyo texto forma parte de la presente resolución gerencial.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Directiva N° 005-2015/GR.LAMB/PEOT - "Compensación horaria para los servidores del Proyecto Especial Olmos Tinajones contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057", de fecha 06 de noviembre del 2015; así como toda norma interna que se contraponga a la Directiva aprobada mediante el artículo precedente.

Artículo 3- Difusión

Disponer que la Unidad de Personal se encargue de difundir a los Gerentes de Línea, a los Jefes de Oficina y a todos los demás servidores de la Entidad, la Directiva aprobada mediante el artículo 1' de la presente resolución gerencial, para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4- Publicación



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000125-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515791530 - 4]

Disponer que la presente resolución gerencial se publique en el portal web del PEOT (www.peot.gob.pe) y en la vitrina institucional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Unidad de Personal, a la Oficina de administración PEOT y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus competencias, den cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 6.- Refrendo

La presente resolución gerencial está refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.



Firmado digitalmente
PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON
GERENTE GENERAL PEOT(e)
Fecha y hora de proceso: 07/05/2025 - 22:27:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
06-05-2025 / 15:39:07

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
07-05-2025 / 11:09:30